

NOTIFICACIÓN POR AVISO N 2803

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	20216120258252 SEGEY ROCIO SALINAS DURAN
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 29 DE 2021
FIRMADO POR:	JORGE ANDRES PUENTES ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **20 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 6 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4211723141**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **20 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: Sonia Príncipe Bello Rojas

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: Sonia Príncipe Bello Rojas

Reviso: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



20214211723141

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Señor(a)
SALINAS

Segey Rocio Salinas Duran
Carrera 82 B 72 A 99 Sur

Email: jerey@campoalto.edu.co
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	5 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	5 2 Apartado Clausurado
1 2 Dirección Errada	1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor	

Fecha 1 2 DIA MES AÑO	R	D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:		
C.C. Jesús Daza			C.C.		
Centro de Distribución: C.C. 1-030-608-184			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		
F2A-99 no hay de la F2A-63			F2A-63		
S/A 11 734-03			S/A 11 734-03		

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120258252

Respetado señor (a) **SEGEY ROCIO SALINAS DURAN:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° 11001000000027642430 de fecha 10/01/2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL:

SEGEY ROCIO SALINAS DUEÑAS

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 57442737

ESTADO DE LA PERSONA:

ACTIVA

os de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

KR 80 N BISA# 71 31 SUR

Departamento:

BOGOTA D.C.

Municipio:

BOGOTA

Correo Electrónico:

Telefone:

4631789

Teléfono móvil:

3137762554

Fecha de actualización:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Telefone: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ministerio Concesión de Crédito

Miembro/a: Rozán Social
 Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: RA308576485C0
 Envío

RA308576485CQ

Nombre/Razón Social: SEGEY ROCIO SALINAS DURAN
Dirección: CARRERA 82 72 A 99 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal:
Fecha admisión: 30/03/2021 12:06:50

30/03/2021 12:06:50

4372	Formulario de Embarque																																		
	POSTEJE Centro Operativo: INMOVILIDAD Centro de Servicio: 13754039	Fecha de Embarque: 05/10/2020 Hora de Embarque: 17:00:57	YG261635759C0																																
1111 000	Nombre Razon Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital de Movilidad (Direccion de Tránsito y Circulación) Dirección: Calle 12 N° 32 - 38 NIT/C.C.T: 9000899061		Causa/Exposición: <table border="1"> <tr> <td>16</td> <td>Retenido</td> <td>18</td> <td>19</td> <td>Canadá</td> </tr> <tr> <td>17</td> <td>No por ende</td> <td>18</td> <td>20</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>No por ende</td> <td>19</td> <td>21</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>20</td> <td>No retenido</td> <td>20</td> <td>22</td> <td>Aguardado Clavature</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Desconocido</td> <td>21</td> <td>23</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Otro caso</td> <td>22</td> <td>24</td> <td></td> </tr> </table>			16	Retenido	18	19	Canadá	17	No por ende	18	20	No contactado	19	No por ende	19	21	Faltante	20	No retenido	20	22	Aguardado Clavature	21	Desconocido	21	23	Fuerza Mayor	22	Otro caso	22	24	
	16	Retenido	18	19	Canadá																														
17	No por ende	18	20	No contactado																															
19	No por ende	19	21	Faltante																															
20	No retenido	20	22	Aguardado Clavature																															
21	Desconocido	21	23	Fuerza Mayor																															
22	Otro caso	22	24																																
Referencia: 1150100000027643439 Ciudad: BOGOTA D.C. Teléfono: 37762354/37762554 Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 37762354/37762554 Código Postal: 11151000 Ciudad: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587 Código Operativo: 1111587																																	
Nombre/ Razon Social: SEGE PROCO SALINAS DURANMECCE Dirección: RR 80 N 88 A 6 71 31 SUR Teléfono: 137762354/37762554 Ciudad: BOGOTA D.C.		Fecha de Embarque: 05/10/2020 Ciudad: BOGOTA D.C. Código Postal: 11151000 Ciudad: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111587																																	
Peso Placa (grs): 200 Peso Volumen (kg): 200 Peso Pastilla (grs): 200 Valor Declarado: 50 Valor Paga: 32.600 Costo de manejo: 50 Valor Total: 32.600		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184 Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184		Fecha de entrega: 05/10/2020 Destinatario: BOGOTA D.C. C.C.: 1030000184																																	
Fecha de entrega: 05/10/2020 Dest																																			

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto, la autoridad de tránsito de conocimiento proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.*

De igual manera respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.** Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.** Negrilla fuera de texto.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 del Código Nacional de Tránsito.

PUNTO 2 Y SUBSIGUIENTES

Ahora bien, frente a su solicitud de requisitos técnicos establecido en la resolución 718 de 2018, se informa que esta solicitud la puede hacer una vez se presente a **iniciar el proceso de impugnación**, es decir en audiencia pública puede solicitar y allegar las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

De acuerdo con ello se le indica que el procedimiento al momento de presentarse una impugnación de una orden de comparendo, en dicha audiencia el ciudadano puede solicitar las pruebas que considere pertinentes y de ser posible la Autoridad de Tránsito fallará.

De lo contrario, la audiencia se suspenderá para en una próxima, con el fin de realizar la práctica de pruebas y el fallo, como tal en la misma audiencia se le comunicará fecha y hora de la próxima diligencia.

Es menester recordar que, en la audiencia de apertura del proceso contravencional, accederá a la audiencia para exponer las razones de inconformidad frente a la imposición de la orden de comparendo. Es así como se reitera que el momento de la apertura de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





impugnación es el momento procesal para manifestar las razones de inconformidad frente a la posible comisión de una infracción y solicitar las pruebas pertinentes que considere.

Contra las decisiones que se producen en la audiencia proceden los recursos de reposición y apelación, conforme lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito junto con sus modificaciones, en caso de dictar un fallo a favor del interesado, el funcionario de forma inmediata expedirá la resolución exonerándolo de la obligación de cancelar el comparendo y por medio de esta ordenará descargar la sanción del sistema.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211723141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 29-03-2021 02:39 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211723141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 29 de 2021

Señor(a)

SALINAS

Segey Rocio Salinas Duran

Carrera 82 B 72 A 99 Sur

Email: jerrey@campoalto.edu.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120258252

Respetado señor (a) **SEGEY ROCIO SALINAS DURAN:**

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de la orden de comparendo N° **11001000000027642430** de fecha **10/01/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 20203040011245 Art 18 de 2020, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

SEGEY ROCIO SALINAS DURAN

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 57442737

ESTADO DE LA PERSONA :

ACTIVA

Ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:

KR 80 N BISA # 71 31 SUR

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Municipio:

BOGOTÁ

Correo Electrónico:

Teléfono:

4631789

Teléfono móvil:

3137762554

Fecha de actualización:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211723141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Entonces, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó **ENTREGADO** tal como se muestra a continuación:

472		Y6261635759C0																										
1111 000 460062		1111 587 I.H. MOVILIDAD CENTRO A																										
SECRETARÍA DE MOVILIDAD ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: 3649400 EXT 195 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		CAUSAL INVALUACIONES: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Requerido</td> <td>SI</td> <td>SI</td> <td>Cancelado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>NO</td> <td>NO</td> <td>No cancelado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No resada</td> <td>PA</td> <td>PA</td> <td>Faltante</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Acreditado Claveado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Requerido	SI	SI	Cancelado	NE	No existe	NO	NO	No cancelado	NS	No resada	PA	PA	Faltante	NR	No reclamado	AC	AC	Acreditado Claveado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Requerido	SI	SI	Cancelado																								
NE	No existe	NO	NO	No cancelado																								
NS	No resada	PA	PA	Faltante																								
NR	No reclamado	AC	AC	Acreditado Claveado																								
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																								
Referencia: 11001000000027642430 Teléfono: 3649400 EXT 195 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Nombre/Razón Social: SEGEY ROCIO BALINAS DURAN NICOME Dirección: KR 80 N 848 A 4 71 51 SUR Teléfono: 37782854/317712004 Código Postal: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000																										
Peso (Kilogramos): 200 Peso Volumen (Kilogramos): 200 Peso Ponderado (Kilogramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$0		Dispositivo: INV Observaciones del cliente: COMPARENDO Fecha de entrega: 05/11/2020 Distribuidor: C.C. 1032508184 Estación de entrega: 1111 Entregado: 200																										

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

A SU SOLICITUD

PUNTO 1

Con respecto a su solicitud de EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se ha surtido conforme al

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JUJ3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 7, Ley 1843 de 2017.

El artículo 136 del Código Nacional de Tránsito, determina el proceso contravencional que debe llevar a cabo cuando no se encuentra de acuerdo con la orden de comparendo por medio de la cual se le endilga el haber cometido una infracción, por lo tanto, como se explicó en párrafos anteriores, *todos y cada uno de sus argumentos de inconformismo, serán escuchados en audiencia pública, en la cual usted podrá aportar o solicitar el material probatorio que considere para que posterior a esto, la autoridad de tránsito de conocimiento proceda a realizar el estudio de la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas con el fin de decretarlas o no y una vez practicadas, tomará la decisión que en derecho corresponda de acuerdo con lo observado en el proceso contravencional.*

De igual manera respecto a lo manifestado en su escrito, con relación a la **Sentencia de Constitucionalidad C-038** de 2020, es necesario aclararle que, la Sentencia **no** invalidó el mecanismo de foto detección como herramienta para la detección de infracciones de tránsito, ni modificó el procedimiento contravencional previsto en el Código Nacional de Tránsito.

La decisión de la Corte consistió en **retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la sanción**, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito, por lo que su decisión, no invalidó los comparendos que se impongan con utilización del mecanismo de Foto detección. Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, **una vez realizada la notificación en debida forma al ciudadano** (ya sea de manera personal o por aviso) respecto de la imposición de la orden de comparendo, **puede usted aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios y pagar, o también puede impugnar el comparendo y trabar el proceso contravencional.** Negrilla fuera de texto.

En caso de presentarse la impugnación, lo que prevé la decisión judicial es justamente la inversión en la carga de la prueba, esto es, que una vez desaparece la presunción legal de responsabilidad por solidaridad, no puede el Estado esperar que el ciudadano demuestre su ausencia de responsabilidad, con lo cual debe en este caso, la SDM en ejercicio de la facultad sancionatoria prevista en el procedimiento contravencional en armonía con las normas sustanciales y procedimentales aplicables, **ordenar y practicar todos los medios de prueba posibles hasta vencer en juicio al contraventor o en su defecto declarar la ausencia de responsabilidad.** Negrilla fuera de texto.





Se reitera que el proceso contravencional **es un procedimiento especial y preferente**, el derecho de petición no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, **debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley**, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De acuerdo con lo mencionado, anteriormente **se le informa que a la fecha no se ha expedido resolución que lo declara contraventor por lo cual no existe prueba con la cual se esté vinculando al proceso convencional, de la cual se pueda además extender copia o correr traslado en esta instancia**, teniendo en cuenta lo establecido en el art 136 del Código Nacional de Tránsito.

PUNTO 2 Y SUBSIGUIENTES

Ahora bien, frente a su solicitud de requisitos técnicos establecido en la resolución 718 de 2018, se informa que esta solicitud la puede hacer una vez se presente a **iniciar el proceso de impugnación**, es decir en audiencia pública puede solicitar y allegar las pruebas que considere útiles, pertinentes y conducentes.

De acuerdo con ello se le indica que el procedimiento al momento de presentarse una impugnación de una orden de comparendo, en dicha audiencia el ciudadano puede solicitar las pruebas que considere pertinentes y de ser posible la Autoridad de Tránsito fallará.

De lo contrario, la audiencia se suspenderá para en una próxima, con el fin de realizar la práctica de pruebas y el fallo, como tal en la misma audiencia se le comunicará fecha y hora de la próxima diligencia.

Es menester recordar que, en la audiencia de apertura del proceso contravencional, accederá a la audiencia para exponer las razones de inconformidad frente a la imposición de la orden de comparendo. Es así como se reitera que el momento de la apertura de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





impugnación es el momento procesal para manifestar las razones de inconformidad frente a la posible comisión de una infracción y solicitar las pruebas pertinentes que considere.

Contra las decisiones que se producen en la audiencia proceden los recursos de reposición y apelación, conforme lo establecido en los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito junto con sus modificaciones, en caso de dictar un fallo a favor del interesado, el funcionario de forma inmediata expedirá la resolución exonerándolo de la obligación de cancelar el comparendo y por medio de esta ordenará descargar la sanción del sistema.

Finalmente, y en consideración de lo anterior, es oportuno precisar que desde la Sub Dirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha garantizado en todo momento el derecho al **DEBIDO PROCESO** y a la defensa de los administrados en armonía al cumplimiento de los actos, procedimientos y demás requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos que rigen las actuaciones administrativas y en particular el proceso contravencional.

A la fecha no existe acto administrativo que de fin al proceso contravencional, por esta razón, se ha habilitado el sitio web www.movilidadbogota.gov.co y/o el link: <http://ciudadano.movilidadbogota.gov.co/LoginCiudadano/LoginCiudadano#no-back-button> para registrarse y efectuar la solicitud de cita o agendamiento para la impugnación del comparendo, desde allí se informará la **fecha y hora** en la que será atendido (a) para lo correspondiente.

Tenga presente que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211723141

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Cordialmente,

Jorge Andres Puentes Muñoz

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 29-03-2021 02:39 PM

Elaboró: Mayerly Lizarazo Lopez-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.